



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO
PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los **MIERCOLES** y **SABADOS**.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.	Villahermosa, Tab., Nov. 22 de 1980.	NUM. 3985
-----------	--------------------------------------	-----------

Juzgado Civil de Primera Instancia.
Noveno Partido Judicial.
Macuspana, Tabasco.

EDICTO

C. María Dolores Herrera Delgado de López.

Donde se encuentre.

En el expediente Civil No. 224/980, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por el señor Juan López Ruiz, en contra de usted, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

“... Juzgado Civil de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado, Macuspana, Tabasco, a siete de octubre se dice, noviembre de mil novecientos ochenta.— Por presentado el señor Juan López Ruiz, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, Juicio de Divorcio Necesario, en contra de su esposa la señora María Dolores Herrera Delgado de López, de domicilio ignorado, fundando su demanda en la causal prevista por las fracciones VIII y XI del artículo 267 del Código Civil vigente en el Estado.— Con fundamento en los artículos 1o., 142, 143, 155 fracción IV, 254, 255, 284 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se acuerda:—Se da entrada a la demanda, fórmese expediente por duplicado, registrese, dése aviso de inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público la intervención que en derecho le corresponda.— Estando acreditado con la constancia respectiva q. la demandada es de Dom. ignorado procede su notificación por edictos de acuerdo con lo previsto por el artículo 121 fracción II del Código Procesal Invocado, al respecto, se le hace saber que deberá presentarse en un término de cuarenta días a recoger las copias del traslado que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y producir su contestación por escrito dentro de los nueve días hábiles siguientes, prevenida que de no hacerlo se le tendrá por presuncional-

mente conresa de los hechos aducidos por el actor y las notificaciones ulteriores aún las personales le surtirán por los Estrados del Juzgado.— Este auto deberá publicarse por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.— Hágase saber a las partes que el término para ofrecer pruebas es de diez días fatales y empezará a congar al día siguiente de que haya vencido el de contestación a la demanda.— Se tiene como domicilio del actor para oír citas y notificaciones los Estrados de este Juzgado, y por autorizado para que las oiga y reciba a su nombre aún las de carácter personal al C. Lic. Sergio Torres León.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Pedro Gil Cáceres, Juez Civil de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado, por y ante el C. J. Gustavo Camacho Martínez, Secretario Judicial “B” que certifica.— Doy fé.—Dos firmas ilegibles.”

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en vía de Notificación por tres veces de tres en tres días, expido el presente Edicto, en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los diez días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario Judicial “B” del Juzgado.

J. Gustavo Camacho Martínez.

P O D E R J U D I C I A L

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado.

E d i c t o

Sr. Francisco Bernal Hernández.
Donde se encuentre.

Que en el expediente número 432/979, relativo a Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva promovido por el Doctor Teodoro Mendoza Domínguez en contra de el C. Francisco Bernal Hernández se ha dictado una sentencia que en sus puntos resolutivos dicen:

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado. Villahermosa, Tabasco, once de octubre de mil novecientos ochenta. PRIMERO.— Es correcta la vía. SEGUNDO.— El actor probó su acción y el demandado no concurrió a juicio. TERCERO.— Se declara que el Doctor Teodoro Mendoza Domínguez, de simple poseedor se ha convertido en propietario del predio urbano descrito en el considerando III de esta resolución, por virtud de la Prescripción Positiva. CUARTO.— Se ordena al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, inscribir esta resolución tan luego haya causado ejecutoria para que sirva a la parte actora como título de propiedad, afectando el asiento de registro a que también se hizo referencia en el considerando III de esta resolución. QUINTO.— Para los efectos del punto anterior expídase al interesado copia certificada de esta resolución insertándose en la misma el auto que la declare ejecutoriada. SEXTO.— Como el juicio se siguió en rebeldía publíquense a los puntos resolutivos de esta resolución por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Notifíquese y cúmplase.— ASI, definitivamente lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado José Natividad Olán López, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado, con la Segunda Secretaria Licenciada Cruz Gamas Campos que certifica. Dos firmas ilegibles.—Rúbricas.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto a los veinticinco días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Segunda Secretaria.

Lic. Cruz Gamas Campos.

Poder Judicial del Edo. de Tabasco

Juzgado Mixto de Primera Instancia
Jalpa de Méndez, Tab.

E d i c t o

"A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN"

En el expediente civil número 18/980, relativo al Juicio de Información de Dominio, promovido por María Concepción Jiménez Ramón, se dictó un auto mismo que a la letra dice:

Jalpa de Méndez, Tabasco, Marzo diez de mil novecientos ochenta.— Por presentada la señora María Concepción Jiménez Ramón, con su escrito de cuenta, certificado negativo del Registro Público y plano de la propiedad respectiva, señalando para oír y recibir citas y notificaciones los Estrados de este Tribunal y autorizando al pasante de derecho Agustín Sánchez Frías, para recibirlas; promovido en Vía de Jurisdicción Voluntaria, Información de Dominio, para acreditar sus derechos que viene ejerciendo desde hace más de dieciocho años, de un predio Rústico ubicado en el Poblado Amatitán de este Municipio, con superficie de 00-62-27 Hs., cero hectáreas, sesenta y dos áreas, veintisiete centiáreas, lmitado: Norte, con Francisco Ricárdez Almeida; Sur, Andrés Ricárdez Torres; Este, digo, Sureste, con Francisco Torres Ricárdez y al Noroeste, con Roberto Ricárdez Ricárdez; fundados en los artículos 1o., 44, 55, 155, 870, 871, 872 del Código Adjetivo Civil y 2932 del Código sustantivo de la Materia, se le da entrada, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de inicio al Superior y al Ministerio Público la intervención legal que le compete y al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, a quien además debe requerirse con el objeto de que ratifique en su caso el Certificado expedido al parecer por él, en treinta y uno de Enero visiblemente alterado en la certificación; hecho que sea lo anterior provéase lo demás conforme a derecho. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó y firma el C. Licenciado Juan Adán Rodríguez Alipí, Juez Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado. Doy fe.— Rúbricas.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, por tres veces consecutivas, expido el presente edicto en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, a los doce días del mes de Julio del año de 1980.

Atentamente:

La Secretaria Judicial "D" del Juzgado.

Sra. Delfina Hernández A. de Pérez

Ing. Leandro Rovirosa Wade,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO,
A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. "L" Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de la facultad que le confieren las Fracciones I y XXXIX del artículo 36 de la Constitución Política del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 1994

ARTICULO UNICO.— Se autoriza la ampliación de las partidas 14, 16, 17 y 18 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para el ejercicio fiscal de 1980, aprobado por decreto No. 1959 de fecha 29 de diciembre de 1979.

PARTIDA NUM. 14.—SERVICIOS GENERALES.

Cantidad asignada \$ 2'516,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), ampliación \$ 1'600,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

PARTIDA NUM. 16.—SUBSIDIOS.

Cantidad asignada \$ 174,000.00 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), ampliación \$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

PARTIDA NUM. 17.—CONSTRUCCIONES E INVERSIONES.

Cantidad asignada \$ 1'170,000.00 (UN MILLON CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), ampliación \$ 7'389,000.00 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.).

PARTIDA NUM. 18.—DIF.

Ampliación \$ 750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

AUMENTA EL PRESUPUESTO DE \$ 10'838,672.00 A \$ 20'768,672.00.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.— Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos ochenta.— Juan Santo Romero, Diputado Presidente.—Profr. Rodobaldo Mendoza Díaz, Diputado Secretario.— Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los seis días del mes de noviembre de año de mil novecientos ochenta.

ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO.

Juzgado Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado.

Cunduacán, Tab., a 23 de septiembre de 1980.

EDICTO

C. Director del Periódico Oficial en el Estado. Villahermosa, Tabasco.

Que en el Expediente Civil Número 1/980, relativo al juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por Alberto Campos Ble, en contra de Hercelita Adorno Cortazar de Campos, existe una Sentencia, que en sus puntos resolutivos se leen y dicen:

“... Juzgado Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, Cunduacán, Tabasco, a dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta.— RESUELVE.— PRIMERO.— Ha procedido la vía.— SEGUNDO.— El actor Alberto Campos Ble, probó su acción de divorcio necesario y la demandada Hercelita Adorno Cortazar, no justificó sus excepciones por no haber venido a juicio.— TERCERO.— En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une al señor Alberto Campos Ble, y Hercelita Adorno Cortazar, quedando ambos en aptitud de contraer nuevo matrimonio, pero la demandada no podrá hacerlo, sino pasado dos años que se contarán a partir de la fecha que cause ejecutoria esta resolución.— No habiendo denunciado la existencia de bienes perteneciente a la Sociedad Conyugal, que no ha lugar ha proveer sobre ese particular.— QUINTO.— Ejecutoriada que sea esta resolución, expídanse copia certificada y remítase al Oficial del Registro Civil de las Personas de esta Ciudad, así como al C. Secretario General de Gobierno en el Estado para los efectos del artículo 291 del Código Substantivo Civil.— SEXTO.— Para que surta efectos de notificación ésta sentencia con fundamento en los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, publíquese los puntos resolutivos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial en el Estado y otro de mayor circulación que se edite en la entidad.— Notifíquese personalmente al actor y a la demandada como está ordenado.— ASI, definitivamente Juzgando lo sentencio y firma el Ciudadano Licenciado Cándido López Barradas, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Secretario que certifica y da fe.

Y para su publicación en el Periódico Oficial, por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto en la ciudad de Cunduacán, Tabasco, a los veintitres días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta.

El Secretario del Juzgado.

Lic. Florencio Campos Mateos.

2 — 2

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil. Primer Partido Judicial del Estado.

Villahermosa, Tabasco.

EDICTO

A los CC. Salvador e Isabel García Aranda.

C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

A donde se encuentre.

En el expediente número 387/980, relativo al Juicio Ordinario Civil de Acción de Prescripción Adquisitiva, promovido por Bartola García Morales, en contra de Salvador e Isabel García Aranda, en contra de ustedes se ha dictado el siguiente auto que copiado a la letra dice.

Villahermosa, Tabasco. Veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta. Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil. A sus autos el escrito de Bartola García Morales, recibido el veintitrés de los corrientes y se acuerda:— PRIMERO:— Con vista del escrito presentado por Bartola García Morales, y del cómputo de la Secretaría que antecede, se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió el demandado Salvador e Isabel García Aranda, y el Dir. del Registro Púb. de la Propiedad y del Comercio de esta localidad, en virtud de que dentro del término concedido no dieron contestación a la demanda. SEGUNDO:— Con apoyo en los artículos 407, 616, 617, del Código de Procedimientos Civiles todas las resoluciones a partir de este auto en adelante recaigan en el Juicio, y cuantas citaciones deban hacerse a los demandados les surtirán efectos por los estrados del Juzgado, fijándose en ellos además de la lista de acuerdos cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate.— TERCERO:— Se abre el juicio a prueba por el término de diez días fatales que comenzarán a contarse al día siguiente de la última publicación que se haga de este acuerdo, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el Lic. José Natividad Olán López Juez de los autos con la primera Secretaría Judicial que certifica y dá fé.— Dos firmas ilegibles.— Rúbrica.

Por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, que se edita en esta Ciudad, por dos veces consecutivas, expido el presente edicto a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Primer Secretario.

Lic. Francisca García León.

2 — 2

“PODER JUDICIAL”

TRASPASO DE GIRO

Juzgado Civil de Primera Instancia del Sexto. Distrito Judicial del Estado. H. Cárdenas, Tab. Octubre Diecisiete de mil novecientos ochenta.

C. RECEPTOR DE RENTAS.

Presente.

Edicto

A quien Corresponda:

Que en el expediente Civil número... 869/980, Relativo al Juicio de Información de Dominio promovido en Vía de Jurisdicción Voluntaria, por Lucía Flores Ramírez Viuda de Ramos, se dictó un proveído que testualmente dice:

Por medio del presente escrito estoy haciendo de su conocimiento que con fecha 15 de agosto de 1980, he traspasado totalmente mi giro de cervecería a la C. María Candelaria Morales Torres, que tenía ubicado en la Ranchería Cucuyulapa, perteneciente a este Municipio, y registrado bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento para efecto de baja en el padrón de causantes y la publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado.

“...H. Cárdenas, Tabasco, octubre 8 de 1980.—VISTOS: El Informe Secretarial, se proveé: Por presentada Lucía Flores Ramírez Viuda de Ramos con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña promoviendo en Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información de Dominio respecto del predio urbano ubicado en la calle Moctezuma de esta Ciudad con superficie de 703 metros, 5 centímetros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte.— 32.70 treinta y dos metros setenta centímetros cuadrados, con callejón de Javier; Al Sureste.— Cuarenta y ocho metros cincuenta centímetros cuadrados con camino de calzada; y al Oeste. cuarenta y tres metros con la calle Moctezuma de esta Ciudad, según plano que acompaña y certificado expedido por el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial en donde certifica que el predio en cuestión se encuentra Catastrado a nombre de la promovente.— Con fundamento en el Artículo 2,932 y relativos del Código Civil, 870, 872 y relativos del Código Adjetivo Civil, se admite la promoción en la Vía y forma propuesta en consecuencia actúese por duplicado, inscribase en el Libro de Gobierno respectivo, dése aviso de inicio a la Superioridad y al Representante Social la intervención que legalmente le compete.— Con apoyo en el numeral primeramente invocado dése amplia publicidad a este proveído en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, por tres veces de tres en tres días, fijándose en los avisos en los lugares públicos de costumbre; para efecto expídanse los edictos respectivos. En su oportunidad se señalará hora y fecha para la práctica de la prueba testimonial a cargo de los

Protesto lo necesario.

Cunduacán, Tab., 4 de Sep. de 1980.

Atentamente.

Delio Naranjo Sánchez.

..... señores Antonio Ortíz, Daniel Sánchez y Jaime Broca.— Se tiene como domicilio de la promovente para oír citas y notificaciones la casa marcada sin número de la calle Moctezuma de esta Ciudad precisamente al lado del taller de herrería Acuña. Notifíquese y Cúmplase.— Así lo proveyó y firma el C. Lic. José M. Romero Herrerías y Juez Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado. Doy Fé.— Firmas Ilegibles.—Rúbricas.

Lo que me permito transcribir para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edita en la capital del Estado para que la persona que se crea con mejor o igual derecho se presente a deducirlo ante este tribunal, dentro del término de treinta días, el que comenzará a correr el día que se agreguen a los autos los periódicos respectivos.

Atentamente.

El Srio. Judicial “D” del Juzgado Civil de Primera Instancia del Sexto. Distrito Judicial del Estado.

Lic. Carlos Javier Hernández Villegas.

Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Inst.
Villahermosa, Tabasco.

Juzgado Civil de Primera Instancia del Cuarto
Distrito Judicial del Estado

EDICTO

C. Silvia Moreno de Hernández,
en donde se encuentre.

En el expediente número 466/978, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por el C. Herón Hernández Pérez, en contra de la C. Silvia Moreno de Hernández, se a dictado Sentencia misma que sus puntos resolutivos dice.

Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia, Villahermosa, Tabasco, septiembre (27) veintisiete de (1979) mil novecientos setenta y nueve.— Vistos; para resolver en definitiva los autos que integran el expediente 466/978, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, seguido por el señor Herón Hernández Pérez, en contra de su esposa Silvia Moreno Alvarez, siendo los:— RESULTADOS:— PRIMERO:— Ha procedido la vía.— SEGUNDO:— El Actor probó su acción y la demandada no compareció a Juicio, en consecuencia.— TERCERO:— Se declara disuelto el matrimonio celebrado el día (19) de marzo de (1961) entre los señores Herón Hernández Pérez y Silvia Moreno Alvarez, en la Cañada Municipio de el Marqués Querétaro, Estado de Querétaro Arteaga y ante el Juez del Registro Civil de aquel lugar, mismo que quedó registrado en el Libro número (1) de Matrimonios a fojas (53) frente y bajo el Acta número (58), ambas partes quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias con la taxativa para la demandada que por ser cónyuge culpable sólo podrá hacerlo una vez transcurridos dos años computables desde la fecha en que cause ejecutoria la presente resolución.— CUARTO:— Se condena a la señora Silvia Moreno Alvarez, a la pérdida de la Patria Potestad sobre sus menores hijos, declarándose que los mismos quedarán en poder y bajo la Patria Potestad del señor Herón Hernández Pérez.— QUINTO:— Habiendo incurrido en Rebeldía la demandada, notifíquese esta resolución, en los términos que ordena el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles y cuando cause ejecutoria esta Sentencia, estése a lo ordenado por el Artículo 623 del Código de Procedimientos Civiles de nuestra Entidad.— SEXTO:— En su oportunidad remítanse las copias certificadas prevenidas por el Artículo 291 del Código Sustantivo Civil.— SEPTIMO:— Notifíquese personalmente al Actor y a la demandada en los términos ordenados en el resolutivo Quinto de esta Sentencia.— Cúmplase.— Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado Héctor Manuel Laynes Escalante, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia, del Primer Partido Judicial del Estado, por y ante el Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa, C. David Jesús Murillo y Aguayo, el que certifica y dá fé.—Al calce dos firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los (10) diez días del mes de no-

EDICTO

C. Jefe del Departamento
del Periódico Oficial en el Edo.
Palacio de Gobierno.
Villahermosa, Tabasco.

Que en el expediente civil número 100/980, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por Francisco Ovando Gómez, en contra de María Asunción de la Cruz, existe un acuerdo que literalmente dice:

"Juzgado Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, Cunduacán, Tab., a 7 de noviembre de mil novecientos ochenta.— Vistos; Del escrito de Miguel Campos Luna, en su carácter de Mandatario Judicial del actor Francisco Ovando Gómez, y de la Certificación formulada por la secretaria, con fundamento en los artículos 365, 371, 384, 616, 618 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se tiene al actor por acusando la rebeldía a la demandada María Asunción Contreras de la Cruz, en virtud de no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término previsto por la ley. En consecuencia, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días fatales común a las partes, para cuyo efecto, publíquese este proveído por dos veces consecutiva en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la Entidad, haciéndose saber a la demandada María Asunción Contreras de la Cruz, que las notificaciones subsecuentes que recaigan en este Juicio aún las de carácter personal, surtirán efectos por los estrados de éste Juzgado, fijándose además en la lista de acuerdos cédula que contenga copia de la resolución de que se trate. Se hace saber a las partes, que el término de ofrecimiento de Pruebas, comenzarán a contarse al día siguiente en que se publique éste proveído en los medios de comunicación antes invocados se tiene por confesada presuncionalmente los hechos de la demanda que se dejó de contestar.— Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó, mandó, y firma el Ciudadano Licenciado Cándido López Barradas, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Secretario que Certifica y dá fé.

Y para su publicación en el Periódico Oficial por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto en la Ciudad de Cunduacán, Tabasco, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta.

Cunduacán, Tab., a 17 de Noviembre de 1980.

El Secretario del Juzgado.
Lic. Florencio Campos Matoso.

2 — 2

viembre del año de (1979) mil novecientos setenta y nueve.

La Segunda Secretaria de Acuerdos.
C. Rita Irma López de Méndez.

2 — 2

H. Ayuntamiento Constitucional

Comalcalco, Tabasco, Méx.

EDICTO

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con motivo de la solicitud presentada por el señor Fernando López Méndez, para q. este H. Ayuntamiento le enajene un solar enclavado en el Lote N° 222 Manzana 23 Calle "Ing. Leandro Roviroza Wade" de la Villa de Tecolutilla de este Municipio, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

"Comalcalco, Tab., a 19 de septiembre de 1979, mil novecientos setenta y nueve.— Por presentado el Sr. FERNANDO LOPEZ MENDEZ, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: 481.00 Mts²., que se encuentra enclavado en el Lote No. 222 Manzana 23 Calle "Ing. Leandro Roviroza Wade" de la Villa de Tecolutilla de este Municipio y que se localiza por los siguientes linderos: Al Norte 11.84 Mts., once metros ochenta y cuatro centímetros con la calle "Ing. Leandro Roviroza Wade", al Sur 11.84 Mts., once metros ochenta y cuatro centímetros con el Lote No. 234 y con el Lote No. 235 del Sr. Mario Domínguez Raymundo, al Este 40.80 Mts. cuarenta metros ochenta centímetros con el Lote No. 223 de la señora María Olán Peregrino y al Oeste 41.15 Mts., cuarenta y un metros quince centímetros con el Lote No. 221 del señor Felipe Arévalo Velázquez.— Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo a lo previsto en el reglamento de terrenos del fundo legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener. Notifíquese y cúmplase.—Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco P.M.L. Dr. Adalberto Izquierdo Vázquez, por ante el Secretario Lic. José Manuel Salazar Arévalo q. dá fé".— Firma ilegible.— Rúbrica.— Firma ilegible Rúbrica.

Comalcalco, Tab., a 19 de septiembre de 1979.

El Secretario del Ayuntamiento.

Lic. José Manuel Salazar Arévalo.

Vo. Bo.

El Presidente Municipal P.M.L.

Dr. Adalberto Izquierdo Vázquez.

H. Ayuntamiento Constitucional de

Tacotalpa, Tabasco.

EDICTO

El C. Conrado Martínez Morales, mayor de edad, campesino, natural y vecino de este municipio, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno ubicado en el fundo legal de la Villa de Tapijulapa, el cual consta de una superficie de: 60.42 M2. (sesenta metros con cuarenta y dos centímetros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 6.00 Mts., (seis metros) lineales con propiedad de la Sra. Elena Martínez Morales; Al Sur: 11.00 Mts., (once Mts.) lineales, con propiedad del Sr. Navor Martínez Morales; Al Este 6.95 Mts., (seis Mts., con noventa y cinco centímetros) lineales, con la calle Real de Amatlán; Al Oeste. 7.40 Mts., (siete Mts., con cuarenta centímetros, lineales, con propiedad del Sr. Bernabé Pérez, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tableros municipales y parajes públicos, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Tacotalpa, Tab., octubre 17 de 1980.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.

Ing. Benjamín Méndez Torrano.

El Secretario.

J. Jesús Nelsón Flota Jiménez.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en el Estado.

EDICTO

C. Feliciano y María Asunción Cerino Ramos y Registrador Púb. de la Prop. y del Comercio. Presentes.

Comunico a usted que en el expediente civil número 5/980, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, que promovió en sus contra el señor Pablo Cerino Ramos, se dictó Sentencia con fecha veintisiete de septiembre del año de mil novecientos ochenta, cuyos puntos resolutivos son:

“... PRIMERO.— Ha procedido la vía.— SEGUNDO.— El actor Pablo Cerino Ramos, probó su acción y los demandados Feliciano y María Asunción Cerino Ramos y Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no comparecieron a Juicio y por ende no opusieron excepciones no obstante haber sido emplazados legalmente.— TERCERO.— En consecuencia se declara que el señor Pablo Cerino Ramos, de simple poseedor se ha convertido en propietario de una superficie de terreno ubicado en el Poblado Jalupa de éste Municipio, constante de una superficie de Cinco Mil Ochocientos Catorce Metros Cuadrados comprendida dentro de los límites y divisiones siguientes; 51.00 metros con Andrés Madrigal hoy con carretera Jalpa-Nacajuca; al Sur, DOS medidas: 10.00 metros y 41.00 metro con calle sin nombre, hoy con Hilario Gómez Ruiz; al Este, 114.00 metros con Toribio Hernández, hoy con los señores Adislao Arias Madrigal y José de la Cruz Coronel, y al Oeste dos medidas en líneas quebrada 63.00 metros con Benjamín Martínez, hoy Carmen Martínez.— CUARTO.— Se ordena al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad que como consecuencia de ésta Resolución debe hacer las anotaciones respectivas en la Nota de Inscripción que en los Libros de la Oficina a su cargo aparece a favor de las demandas mencionadas en el resolutivo Primero, respecto al Predio que se encuentra inscrito bajo el número 67 del Libro de Entradas, predio 8722 a folios 44 del Volumen 33 del Libro Mayor, y en su oportunidad se hagan las anotaciones pertinentes a favor del señor Pablo Cerino Ramos en el lugar que corresponda.— QUINTO.— Ejecutoriada que sea ésta resolución, expídase a la parte actora copia certificada de la misma para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa protocolización y sirva de título de Propiedad al expresado señor Pablo Cerino Ramos.— SEXTO.— Como el presente Juicio se siguió en rebeldía, notifíquese a los demandados en los términos del artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y cuando haya transcurrido el término Procesal señalado por el artículo 625 del mismo Ordenamiento Jurídico. Cúmplase con lo ordenado en el resolutivo anterior.— Notifíquese y cúmplase. Así definitivamente, lo proveyó y firma el C. Licenciado Fredy A. Priego Priego, Juez Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Ju-

Poder Judicial del Estado.
XIII Partido Judicial.
del Estado, Jonuta, Tabasco.

EDICTO

**C. José Jesús Chán Falcón.
Donde se encuentre.**

Comunico a usted que en el expediente Civil Núm. 04/979, relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por Elsy del Carmen Gómez Ríos, en su contra con fecha diez de Octubre de mil novecientos Ochenta, se dictó un auto que a la letra dice:

“.—Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Tercer Partido Judicial del Estado, Jonuta, Tabasco, Octubre diez de mil novecientos Ochenta.— Visto, la nota de cuenta y el escrito de Elsy del Carmen Gómez Ríos, en donde solicita se abra el período de ofrecimientos de pruebas, se acuerda: Agréguese a los autos el escrito de cuenta de la Actora, así mismo se tiene por perdido al Demandado José Jesús Chán Falcón, para contestar la demanda y con fundamento en lo señalado por el Artículo 618 del Código Procesal Civil del Estado, se abre a prueba el Juicio por el término de diez días fatales y común a las partes, para que ofrezcan las que deban rendir en esta causa y que le favorezcan. Publíquese este auto por dos veces en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales conducentes....”.

En vía de notificación y para publicación en el Periódico Oficial del Estado, por 2 veces consecutivas expido el presente Edicto, en la Ciudad de Jonuta, Tabasco, a los dieciséis días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta.

El Secretario Judicial.

Bernabe Arias Jiménez.

2 — 2

dicial en el Estado, por ante la Secretaria Judicial señora Delfina Hernández A. de Pérez, que certifica y da fe.— Rúbricas.— Doy fe.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, que se edita en Villahermosa, Tabasco, por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto a los veintisiete días del mes de Septiembre del año de mil novecientos ochenta. En la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Atentamente.

La Secretaria Judicial “D” del Juzgado.

Sra. Delfina Hernández A. de Pérez.

2 — 2

Secretaría de la Reforma Agraria

V I S T O para resolver en definitiva el expediente relativo a la Dotación de Tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado "EL DESECHO", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Mediante escrito de fecha 6 de junio de 1971, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado Dotación de Tierras por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrícolas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 14 de agosto de 1971, misma que surte efectos de notificación y además por medio de oficios números 255, 256, 257, 262, 263, 264, 265, 405 y 420 de fechas 26 de abril y 7 de junio de 1972 y 12 de febrero de 1973 respectivamente a los propietarios de fincas enclavadas dentro del radio legal de afectación y dirigidos a los cascos de las fincas presuntamente afectables, dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 275 párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 29 campesinos capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.— Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 5 de abril de 1973 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 10 de abril de ese mismo año, dictó su Mandamiento en los siguientes términos: "... **PRIMERO.**— Se declara procedente la solicitud de dotación. **SEGUNDO.**— Se concede una superficie total de 1,350-00-00 Has. de agostadero de mala calidad, consideradas como terrenos propiedad de la Nación, la cual se distribuirá en 8-00-00 Has. para zona urbana, 20-00-00 Has. para la parcela escolar, 20.00-00 Has. para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y el resto de la superficie para los usos colectivos de los capacitados...". La posesión provisional se ejecutó con fecha 11 de mayo de 1973 en forma total.

RESULTANDO TERCERO.— Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: La Comisión Agraria Mixta, con oficio número 70 de 3 de febrero de 1972, comisionó al C. Ing. Francisco Castillo Domínguez, para que realizara trabajos técnicos informativos, mismo que rindió su informe el 7 de marzo de 1973, del que junto con la documentación respectiva,, substan-

cialmente, se desprende lo siguiente: Que habiéndose trasladado al lugar de referencia para el reconocimiento de predios y linderos, utilizó un tránsito Gurley aproximación de 01 y estatal centesimal de 4.00 metros, aerofotos, acoplamiento de planos de ejido, formulando un plano de papel albanene a escala de... 1:20,000, describe la zona fisiográfica como de ríos, condiciones de los solicitantes, de Salubridad, cultivos principales y vías de comunicación. El radio legal de afectación comprende: 1.— Un polígono de Terrenos Nacionales, con una extensión superficial de 1,350-00-00 Has. de agostadero de mala calidad con las siguientes colindancias: Al Norte Terrenos Nacionales, Sur con el Río Tasiste y la Laguna Zargazal y al Este Terrenos Nacionales en posesión de los solicitantes. 2.— La ubicación de los terrenos que solicitan, se encuentran al Sur de la cabecera Municipal y a una distancia de 33 kilómetros en línea recta, pertenecen al poblado Chilapa, siendo la ubicación geográfica de la cabecera Municipal (Puerto de Frontera) 18°41'W de G.

RESEULTANDO CUARTO.— No obstante el resultado de los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando anterior, el Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de 22 de marzo de 1974, giró órdenes al Delegado del Ramo en el Estado, a fin de que comisionara personal técnico de su adscripción, para que practicara trabajos técnicos informativos complementarios, por lo que en cumplimiento a ello, mediante oficio No. 2202 de 6 de junio de 1977, se comisionó al C. Top. Pablo Prieto Zurita, quien rindió su informe el 3 de febrero de 1979, del que junto con la documentación que al efecto se acompañó, se desprende: Que habiéndose traslado al poblado que nos ocupa, procedió con las formalidades de Ley a la práctica de los mismos, utilizando acoples de planos conjuntos, datos de aerofotogrametría, para señalar y precisar la ubicación de los predios considerados como Terrenos Nacionales, así como la fracción de terrenos que se dotó en forma provisional, por Mandamiento del C. Gobernador al poblado que nos ocupa, quedando este polígono ubicado al Norte del Arroyo Tasiste; asimismo localizó al Sur de este arroyo un segundo polígono de presuntos Terrenos Nacionales, con una superficie de 1,415-00-00 Has. de agostadero de mala calidad, las que sumadas a las 1,350-00-00 Has. de la misma calidad que tienen en posesión provisional los solicitantes, arroja un total de 2,765-00-00 Has.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley y aprobó dicho dictamen en sesión celebrada el 2 de abril de 1980.

(Sigue a la vuelta)

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras ha quedado demostrado al comprobarse que dicho poblado existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva, que tiene capacidad legal para ser beneficiado por la acción de Dotación de Tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 195, 196 aplicado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior 29 campesinos sujetos de derechos agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.— Adán Ramos Uribe, 2.— José Martínez Velázquez 3.—Manuel Martínez Velázquez, 4.— Eliseo Velázquez Hipólito, 5.—Juan José García Valencia, 6.—José Inés Pérez Pérez, 7.—Daniel Pérez Pérez, 8.— Julio Velázquez Damián, 9.—Ulises Martínez Pérez, 10.— Enrique Campan López, 11.— Exijahuan Vázquez Dionisio, 12.— Silverio Vázquez Dionisio, 13.— Tomás Ramos Velázquez, 14.— Manuel García Hernández, 15.— José Felipe Pérez Pérez, 16.—Otilio Velázquez Cerino, 17.—Lorenzo Ramos Velázquez, 18.— Frano Velázquez Hdez., 19.—Domingo Velázquez Hernández, 20.—Guadalupe Ramos Velázquez, 21.— Alejandro Potenciano, 22.— Carlos Ramírez Morales, 23.— Benjamín Hernández, 24.— Magdaleno Velázquez Campan, 25.— Santos León Ramírez, 26.— Luis Martínez Hernández, 27.— José Potenciano Hernández, 28.— Andrés Valencia Gómez y 29.—Carmen Velázquez Cerino.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los terrenos afectables en este caso, son los que señalan en el resultando tercero y cuarto de la presente Resolución, en una superficie de 2,765-00-00 Has. de agostadero de mala calidad, ubicadas en el Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, distribuidas en dos polígonos, mismas que se encuentran comprendidas dentro de la Declaratoria de Terrenos Nacionales de fecha 3 de marzo de 1971, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo del mismo año, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 30. Fracción II y 5o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria es procedente tomar la citada superficie para beneficiar al poblado de que se trata.

Por lo tanto y en razón de lo asentado anteriormente, resulta procedente conceder al poblado de referencia, por concepto de Dotación de Tierras una superficie total de 2,765-00-00 Has. de agostadero de mala calidad de terrenos nacionales, propiedad de la Nación, que se destinarán para los usos colectivos de los 29 campesinos capacitados que arrojó el censo, reservándose de dicha Sup. 08-00.00 Has. para constituir la Zona Urbana 2 unidades de dotación de 80-00-00 Has. cada una para la creación de la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 90, 101, 103 de

la Ley Federal de Reforma Agraria, debiéndose modificar el Mandamiento del C. Gobernador del Edo. de fecha 10 de abril de 1973, por lo que se refiere a la superficie concedida y distribución de la misma.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con fundamento en los Artículos 8o., 90, 101, 103, 204, 286, 291, 292, 297, 304 y 305 de la Ley Federal de Reforma Agraria, 3o. Fracción II y 5o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

PRIMERO.— Se modifica el Mandamiento del C. Gobernador del Estado de fecha 10 de abril de 1973, en cuanto se refiere a la superficie concedida y distribución de la misma.

SEGUNDO.— Es procedente la acción de Dotación de Tierras intentada por los campesinos del poblado denominado "DESECHO", Municipio de Centla, Estado de Tabasco.

TERCERO.— Se concede al poblado de referencia por concepto de Dotación de Tierras una superficie total de 2,765-00-00 Has. (dos mil setecientos sesenta y cinco hectáreas), de agostadero de mala calidad, propiedad de la Nación, que se encuentran comprendidas en 2 polígonos, dentro de la Declaratoria de Terrenos Nacionales de fecha 3 de marzo de 1971, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 17 del mismo mes y año, ubicados en el Municipio de Centla, Estado de Tabasco, para usos colectivos de los 29 campesinos sujetos de derecho agrario que arrojó el censo, debiéndose reservar de dicha superficie 08-00-00 Has. (ocho hectáreas) para constituir la Zona Urbana, 80-00.00 Has. (ochenta hectáreas) para la Parcela Escolar y 80-00-00 (ochenta hectáreas) para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.— Expídanse a los 29 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y a la Escuela del lugar, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO.— Al ejecutarse la presente Resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras

(Sigue al Frente)

concedidas se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.— Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva de tierras a los vecinos solicitantes del poblado denominado "DESECHO", Municipio de Centla, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo

de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los
Estados Unidos Mexicanos.

José López Portillo.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.

Antonio Toledo Corro.

Secretaría de la Reforma Agraria

VISTO, para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "PROF. GRACIANO SANCHEZ", municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 20 de agosto de 1975, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 28 de agosto de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 6 de noviembre de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 24 de noviembre de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la

privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 19 de julio de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatario y sus

(Segue a la Vuelta)

herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 28 de agosto de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "Profr. Graciano Sánchez", municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Rafael Sánchez Llergo, 2.—Maciovio Sánchez Estebán, 3.—J. Concepción Méndez Martínez, 4.—Antonio Sánchez Hernández, 5.—Cayetano Jiménez Sánchez, 6.—Severo Vázquez Martínez, 7.—Antonio López Gómez, 8.—Augusto Gutiérrez Pérez, 9.—Mauricio Llergo Vázquez, 10.—Mateo López Pérez, 11.—Marcos Vázquez López y 12.—Encarnación Jiménez Martínez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios, a los CC. 1.—Noé Sánchez M., 2.—Dominga Méndez, 3.—Ma. Irene Sánchez, 4.—José Ma. Veloz, 5.—Elena Veloz, 6.—Mercedes Juárez, 7.—Fé Sánchez Juárez, 8.—Sobeira López, 9.—Domingo Sánchez López, 10.—Juana Pérez, 11.—Isidra Gutiérrez, 12.—Daniel Vázquez, 13.—Ma. del Carmen Hernández y 14.—Graciela Jiménez Hernández. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios

que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1113845, 1113846, 1113847, 1113851, 1113855,..... 1113856, 1113857, 1113858, 1113860,..... 1113861, 1113864 y 1113865.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "PROF. GRACIANO SANCHEZ", municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.—Zenón Sánchez Cruz, 2.—Sebastián Gómez López, 3.—Isaías Méndez Sánchez, 4.—Benito Sánchez Gómez, 5.—Faus tino Jiménez Ballesteros, 6.—Rogelio Vázquez Martínez, 7.—Miguel Gómez Sánchez, 8.—Augusto Gutiérrez López, 9.—Gustavo Jiménez Llergo, 10.—Mateo Gómez López, 11.—Juan Vázquez Martínez y 12.—Mateo Pérez Pérez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado de "PROF. GRACIANO SANCHEZ", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a dieciocho días del mes de julio de mil novecientos setenta y ocho.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

José López Portillo.— Rúbrica.

Cúmplase.

El Secretario de la Reforma Agraria.

Antonio Toledo Corro.—Rúbrica

Es copia de su original autorizada, tomada fielmente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 Nov. 1978

El Director General de Derechos Agrarios.
Lic. Gonzálo Gómez Flores.